



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

## Resolución de Sala Plena N° 33-2014-SP-P-CSJCA-PJ.

Cajamarca, 28 de agosto de 2014.

### LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

#### POR CUANTO:

#### LA SALA PLENA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

**VISTO:** El acta de sesión de Sala Plena ordinaria del Distrito Judicial de Cajamarca de fecha 28 de agosto de 2014; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Mediante Resolución Administrativa N° 078-2014-P-ODAJUP-CSJCA-PJ, de fecha 18 de julio de 2014, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por Amilcar Gómez Arana, en contra de la Resolución Administrativa N° 051-2014-P-ODAJUP-CSJCA-PJ, de fecha 19 de mayo de 2014, que resolvió declarar improcedentes las solicitudes de nulidad presentadas por Amilcar Gómez Arana y Urbano Mendoza Malca, sobre el resultado de elecciones de Jueces de Paz de Primera y Segunda Nominación del Distrito de San Gregorio, Provincia de San Miguel.

**Segundo:** Con escrito de fecha 25 de agosto de 2014, José Marcelino Meneses Castañeda, abogado de Amilcar Gómez Díaz, solicitó se re programe la fecha para que informe oralmente, la misma que fue programada para el día jueves 28 de agosto de 2014, para después del periodo de 45 días, al tener que acudir a un tratamiento previo e intervención quirúrgica a la columna (lumbro sacra), en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas en la ciudad de Lima.

**Tercero:** En el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo se establece respecto al principio de celeridad: *“Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.”*

En tal sentido, si bien es cierto resulta atendible lo solicitado por el abogado José Marcelino Meneses Castañeda, no se puede reprogramar el informe oral programado para el día jueves 28 de agosto de 2014 por más de 45 días, debiendo reprogramarse sólo por 8 días naturales.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el inciso 6 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y con la abstención del Juez Superior Oscar Gilberto Vásquez Arana (Presidente de Corte) al haber expedido la resolución impugnada, **RESUELVE POR MAYORÍA:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el abogado José Marcelino Meneses Castañeda, y **REPROGRAMAR** el informe oral solicitado por su persona para el jueves 04 de setiembre de 2014 a las 08:30 horas en la Sala de Acuerdos de esta Corte Superior de Justicia, debiendo comunicarse esta decisión al abogado José Marcelino Meneses Castañeda, y al recurrente Amílcar Gómez Díaz, conforme a ley.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** lo resuelto a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia – ODECMA, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, de los interesados, y del Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

**LUIS AMILCAR RUIZ VIGO**  
**PRESIDENTE (e)**  
**Corte Superior de Justicia de Cajamarca**